

principal, que emerge encima de un tímpano o frontón roto de ondulantes aletas. El balcón, que hace composición con la puerta, está ricamente decorado y en él se repiten los bocelos quebrados. La coronación conjuga el escudo nobiliario con un guardapolvo curvo y un aderezo de jarrones en forma de acróteras y otros elementos decorativos.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Miraflores, situado en la carrera de San Jerónimo, de Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

10502

REAL DECRETO 1221/1976, de 23 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Santa María de las Angustias, de Arenas de San Juan (Ciudad Real).

La Iglesia parroquial de Santa María de las Angustias, de Arenas de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, consta de tres naves de cinco tramos rematada en triple cabecera; la central semicircular y las laterales cuadrangulares, toda ella construida con ladrillo y mampostería. La cubierta es de bóveda de cañón con lunetos sobre pilastras cuadradas y arcos de medio punto en las naves; en los ábsides laterales hay bóvedas esquizadas en ladrillo y en la cabecera bóveda de horno.

En el exterior, lo más interesante es el ábside central, que sirve de apoyo a un campanario con dos bandas de arcos de herradura en ladrillo. Este ábside-torre es lo que presta más carácter al templo. Sus espesos muros permiten albergar dentro de ellos la escalera de subida, a la manera de las típicas torres mudéjares-medievales.

Es importante destacar también el arco triunfal en ladrillo de medio punto con decoración de lóbulos rehundidos. Las capillas laterales, más bajas y estrechas que la central, se abren por arcos de medio punto doblado y se comunican con la capilla mayor por otros arcos similares. La capilla de la epístola está decorada con pinturas murales, representando la Cena y otras de paisajes y animales de estilo popular lineal, pero indudablemente derivadas de la corriente bizantina que aparece en España a comienzos del siglo XIII. Estas pinturas ayudan a fechar perfectamente la obra, supuesto que la cabecera central parece un ejemplo del románico-mudéjar de fines del siglo XII, mientras que la decoración pictórica nos hace avanzar hasta mil doscientos veinte, al menos, lo que armoniza bien con las creencias en arto apuntado que aparecen tanto en la cabecera como en sus capillas laterales.

En resumen, la iglesia de Santa María de las Angustias, de Arenas de San Juan, constituye un ejemplar muy notable, quizá único, de arquitectura religiosa de estilo románico, sumamente influido por lo mudéjar, acompañado además por pinturas murales costáneas, en zona tan al sur, como es la Mancha, lo que probablemente hace de ella el edificio religioso más antiguo que se conserva de los construidos por la Orden de Calatrava.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Santa María de las Angustias de Arenas de San Juan (Ciudad Real).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

10503

REAL DECRETO 1222/1976, de 23 de abril, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «La Purísima y San Francisco», en Alicante.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia el proyecto de las obras de ampliación del Centro «La Purísima y San Francisco», en Alicante, cuya ejecución supondrá la ampliación del Centro ya existente con cuatro aulas y dependencias docentes complementarias, cuya ejecución supondrá la clasificación definitiva del mismo en uno de ocho unidades de Educación General Básica. El expediente ha sido promovido por doña Teresa Panero Ordas en su condición de Directora del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

10504

REAL DECRETO 1223/1976, de 23 de abril, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «C. E. D. E. (Centro de Estudios Didácticos y Experimentales)», en el polígono «Allende Duero», de Aranda de Duero (Burgos).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «C.E.D.E.» (Centro de Estudios Didácticos y Experimentales), en el polígono «Allende Duero» de Aranda de Duero (Burgos), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de Educación Preescolar de diez unidades, con cuatrocientos puestos escolares. El expediente ha sido promovido por don Leandro Jiménez Garcés, en su condición de Director y propietario del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

10505 REAL DECRETO 1224/1976, de 23 de abril, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio en el lugar de Cruxeira-Santiago de Compostela (La Coruña), donde se ubicará el Centro «Zoilo».

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio en el lugar de Cruxeira-Santiago de Compostela (La Coruña), donde se ubicará el Centro «Zoilo», cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de veintidós unidades de Educación General Básica, con un total de ochocientos ochenta puestos escolares y una residencia de alumnos con cincuenta y una plazas, y en el que se integrarán varios Centros que vienen funcionando en dicha localidad. El expediente ha sido promovido por don Zoilo Rodríguez Cancela, en su condición de propietario y en representación de otros.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

10506 REAL DECRETO 1225/1976, de 23 de abril, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro «San José», en León.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en los Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro «San José» en León, cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de dieciséis unidades de Educación General Básica, seis unidades de BUP y dos unidades de Educación Preescolar, con un total de novecientos sesenta puestos escolares, a fin de obtener la clasificación definitiva en el nivel de Educación General Básica. El expediente ha sido promovido por doña María Piedad García Méndez, en su condición de Económa provincial de las Agustinas Misioneras, Provincia de San Agustín.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce mil novecientos

setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

10507 REAL DECRETO 1226/1976, de 23 de abril, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «La Salle-La Purísima», de Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en los Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «La Salle-La Purísima», de Sevilla, que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de ocho unidades de Educación General Básica y una de Preescolar, con un total de trescientos sesenta puestos escolares, y que ha sido promovido por don Tirifilo Delgado González, en su condición de Director del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

10508 REAL DECRETO 1227/1976, de 23 de abril, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de adaptación y reforma del Centro docente «Santa Ángela», de Osuna (Sevilla).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en los Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de adaptación y reforma del Centro docente «Santa Ángela», de Osuna (Sevilla), que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de ocho unidades de Educación General Básica y cuatro de Preescolar, con un total de cuatrocientos ochenta puestos escolares y que ha sido promovido por doña María Luz Monje González, actuando en su condición de Directora del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER